

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0346/2019/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del año antes citado, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.-----

--- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en el correo electrónico de la actuaría del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio número MMT/S/N/2020, signado por el ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su carácter de Presidente Municipal y por el ciudadano Gildardo Hernández Lorenzo, en su carácter de Síndico Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac; a través del cual manifiestan que se realizó una búsqueda minuciosa de la información solicitada, sin que localizaran denuncia del expediente número R.R.A.I./346/2019/SICOM, por lo que desconocen de la queja presentada por la parte Recurrente; asimismo manifiestan que dichos funcionarios tienen responsabilidad de cualquier asunto a partir del uno de enero de dos mil veinte.-----

--- Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se procede a verificar de oficio la calidad de la información de los escritos de cuenta, así como del anexo que lo acompaña; de lo que se aprecia que la información remitida no cumple con lo requerido en la determinación de fecha trece de mayo de dos mil veinte.-----





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos, Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- - - Lo anterior es así, toda vez que persiste el incumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, pues no basta con manifestar que no cuentan con la información requerida, aun cuando se efectuó una búsqueda minuciosa; pues dicha búsqueda debió ser también exhaustiva en las áreas correspondientes para poder determinar si existe la información solicitada y, en caso de ser inexistente debió emitir su Declaratoria de Inexistencia, avalada por su Comité de Transparencia, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señale al servidor público responsable de contar con la información. Sin que el Sujeto Obligado cumpliera con los mismos, pues únicamente se limita a manifestar que realizó dicha búsqueda sin que se localizara lo inherente al Recurso de Revisión en que se actúa; además de que la responsabilidad la tiene a partir del uno de enero de dos mil veinte, a lo que es dable manifestar que al ser nombrado como Presidente Municipal, adquiere no solamente todas las facultades sino también las obligaciones que le conciernen a su nuevo cargo, entre ellos dar respuesta a las solicitudes de información y a los requerimientos que le haga este Órgano Garante. En consecuencia, el Presidente y el Síndico municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, no justifican que se haya realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, pues no señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"[...] La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

- - - Asimismo, dicha Declaratoria de Inexistencia de la Información deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; debiendo contener los elementos suficientes para generar en la parte solicitante la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los

criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

- - - Por otro lado los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio***



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 118. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

- - - Lo anterior con la finalidad de garantizar la entrega de la información de manera confiable, verificable, y oportuna; asimismo deberá turnar la solicitud al área o áreas que considere puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva dicha información y le sea entregada a la parte Recurrente, tal como lo establecen los artículos 13 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevén lo siguiente:

"Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."*

"Artículo 131. *Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable dela información solicitada."*

va y razonable dela información solicitada."

- - - Es oportuno mencionar que la administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, la cual conoció del presente recurso de revisión correspondió al periodo 2020-2022, concluyendo este su gestión el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, comenzando una nueva administración el uno de enero de dos mil veintitrés. Derivado de lo anterior, se tiene por no cumplida la

resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a la administración 2020-2022 del Sujeto Obligado citado con antelación. Asimismo, es preciso manifestar que, derivado del cambio de administración, se deja sin efecto la vista al Consejo General emitido mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, por las razones antes citadas, requiriendo a la nueva administración, dé cumplimiento a la resolución que nos ocupa, en caso contrario, se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - -

- - - En consecuencia, a fin de proporcionar la información solicitada a la parte Recurrente y sin afectar los derechos de las partes, es procedente remitir al nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, de dicho Sujeto Obligado copia de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, para que esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. - - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 párrafo tercero del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se: - - - - -

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número MMT/S/N/2020, con sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 43, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta al requerimiento de fecha trece de mayo de dos mil veinte y con ello dar cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, feneció el cuatro de diciembre de dos mil veinte; por lo que se tiene tanto al Presidente como al Síndico Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta de manera extemporánea; por lo que se les insta para que en lo subsecuente den cabal cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Órgano Garante dentro de los plazos establecidos para hacerlo; con el apercibimiento, que de no hacerlo, se



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con el oficio número MMT/S/N/2020, firmado por el ciudadano Rodolfo Ignacio Fructuoso, en su carácter de Presidente Municipal y por el ciudadano Gildardo Hernández Lorenzo, en su carácter de Síndico Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO.** En aras de garantizar el debido proceso, se corre traslado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, con copia de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cabal cumplimiento en los términos establecidos en las mismas. - - - - -

- - - **QUINTO. Se requiere** al nuevo Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, para que dentro del plazo de **Diez Días Hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; debiendo hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida por la parte Recurrente en los términos establecidos en su solicitud de información, tal como le fue ordenado entregar en la resolución de fecha ya citada y le sea entregada a este, debiendo remitir a este Órgano Garante copia de dicha información para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa; en caso de no encontrar la información, deberá emitir su respectiva Declaratoria de Inexistencia de la Información, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, avala por su Comité de Transparencia señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; bajo apercibimiento que, de

no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- **SSEXTO.** Notifíquese la presente determinación al ciudadano Antonio Santiago Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac para su debida atención. -----

--- **SSEXPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.-----

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones.**

C. Luis Alberto Pavón Mercado.

C. Adriana Reyes Martínez.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0346/2019/SICOM.

LAPM/ccjr



Re: SE NOTIFICA ACUERDO R.R.A.I 0346/2019/SICOM

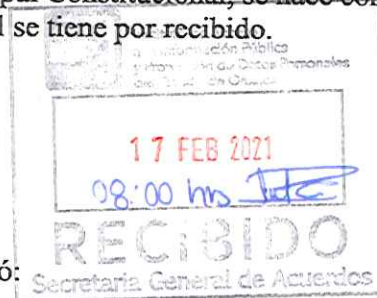
De: MAGDALENA TEITIPAC <magdalenateitipac50@gmail.com>

Fecha: 02/16/2021 18:45

Para: actuaria@iaipoaxaca.org.mx

El que suscribe C. Rodolfo Ignacio Fructuoso, en Calidad de Presidente Municipal Constitucional, se hace constar por este medio la respuesta que se envió desde el 4 de febrero del 2020, del cual se tiene por recibido.

para los fines pertinentes a que haya lugar.
quedamos a sus ordenes.



El mar, 16 de feb. de 2021 a la(s) 14:37, <actuaria@iaipoaxaca.org.mx> escribió:

**H. AYUNTAMIENTO MAGDALENA TEITIPAC
SUJETO OBLIGADO**

Con fundamento del acuerdo ACDO/CG/IAIP/003/2020 del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobado mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2020, celebrada el quince de julio de dos mil veinte; con el carácter de Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; le NOTIFICO a usted el acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2020 dictado en el expediente del recurso de revisión R.R.A.I 0346/2019/SICOM, por el Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo que se adjunta al presente en formato digital copia del original que obra en autos.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Así mismo solicito de la manera más atenta acusar de recibido el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

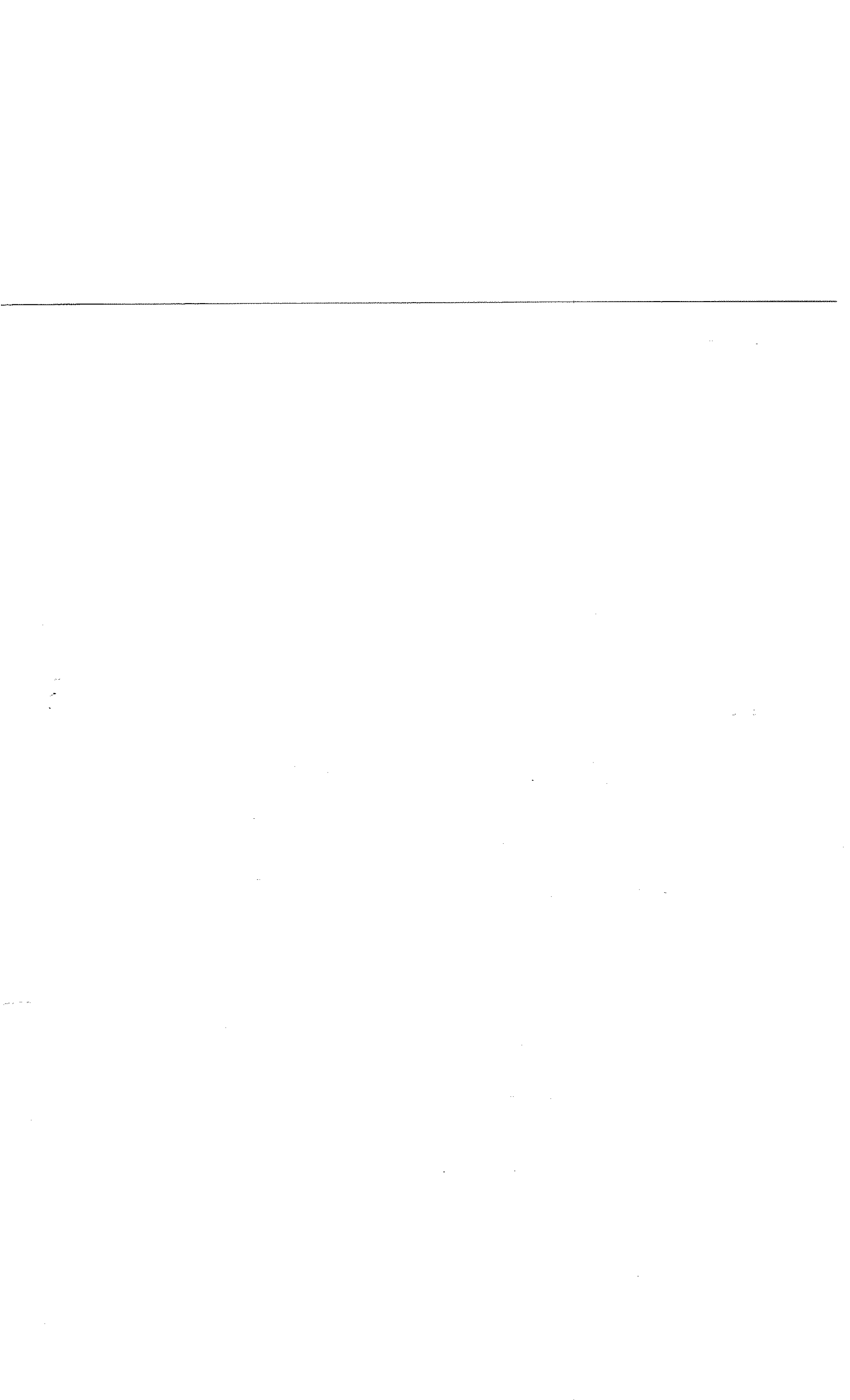
Lic. Lizbett Porras Cano

Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del IAIP-OAXACA

Información Confidencial. La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y puede contener información de carácter confidencial. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información. Si recibe este mensaje por equivocación, atentamente le solicito eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente. ¡GRACIAS!

Adjuntos (1 archivo, 1.1 MB)

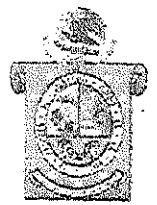
- CONTESTACION EXPEDIENTE 04 FEB 2020.pdf (1.1 MB)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Municipio de Magdalena Teitipac,
Tlacolula, Oax.

"Ydunren Tzn cun ghs Te Suguazakren"



San Andrés

12:55 hrs

DEPENDENCIA	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAGDALENA TEITIPAC.
SECCIÓN:	SINDICATURA
NÚMERO	MMT/S/N/2020
ASUNTO:	INFORME DEL EXPEDIENTE NUMERO R.R.A.I./346/2019/SICOM.

Magdalena Teitipac, Tlacolula, Oaxaca a 31 de Enero de 2020.

LIC. RICARDO DORANTES JIMENEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE IAIP.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos **C.C. RODOLFO IGNACIO FRUCTUOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, **C. GILDARDO HERNANDEZ LORENZO, SÍNDICO MUNICIPAL**, en relación al Art. 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como nos confiere los artículos 68, 71, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca manifiesto a usted lo siguiente.

Debido al Expediente **R.R.A.I./346/2019/SICOM**, Oficio girado con fecha 15 de Enero de 2020, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y/o encargado del despacho de los asuntos del sujeto Obligado Municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca, con motivo de la queja presentada por **LIBERTA AC**, quien **DENUNCIA** en contra del Responsable de la Unidad de Transparencia y/o encargado del despacho de los asuntos del sujeto Obligado Municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca. Hacemos mención que siendo las 12:00 hrs de fecha 28 de enero del año 2020, se recibió la notificación del expediente numero **R.R.A.I./346/2019/SICOM**. En las oficinas que ocupa el Servicio Postal de México, ubicado en el Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

PRIMERO: Hacemos mencionar que con fecha Primero de Enero del año 2020, esta Autoridad Municipal tomo posesión en la Administración 2020 -2022, por tal motivo desconocemos de la Denuncia que presentada por **LIBERTA AC**.

SEGUNDO: Manifestamos que se realizó una búsqueda minuciosamente en los expedientes del municipio no localizando ninguna denuncia del expediente numero **R.R.A.I./346/2019/SICOM**, por tal motivo desconocemos de la queja presentada por **LIBERTA AC**, quien **DENUNCIA** en contra del Responsable de la Unidad de Transparencia y/o encargado del despacho de los asuntos del sujeto Obligado Municipio de Magdalena Teitipac. Así mismo manifestamos que esta Autoridad Municipal tiene la responsabilidad de cualquier asunto del día primero de Enero a la fecha.

Sin más otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. RODOLFO IGNACIO FRUCTUOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Expediente.

C. GILDARDO HERNANDEZ LORENZO
SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL

Mpio. Magdalena
Teitipac,
Ota. Tlacolula, Oax.

Porfirio Díaz S/N, Col. Centro, Magdalena Teitipac, Tlacolula, Oax.,
Tel. 523 10 00 E-mail: magdalenateitipac50@gmail.com



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Magdalena,
Teitipac,
Tlacolula, Oax.,
2022

